

por la Autoridad Laboral, y en el que son partes la empresa MOHAMED ABDESELAM ABDELKADER S.L. y HOUCINE SAKALI resultando los siguientes.

#### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Autoridad Laboral se dirigió al decanato de estos juzgados comunicación iniciadora de procedimiento de oficio, presentada el 16 de agosto de 2010, que por turno de reparto correspondió, a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en el escrito presentado, interesaba sentencia declaratoria de la existencia de relación laboral entre la empresa y el trabajador que son partes en el proceso.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la comunicación iniciadora de procedimiento de oficio se dio traslado de la misma a las demás partes, convocándoseles al acto de juicio para el día 20 de septiembre a las 11.15 horas tras varias suspensiones, al que comparecieron el Sr. Abogado del Estado, la empresa, asistida del Letrado Sr. ENRIQUE DÍEZ y sin que compareciera HOUCINE SAKALI estando debidamente citado, según consta en el acta extendida. Abierto el acto el Sr. Abogado del Estado se afirma y ratifica en los hechos contenidos en el escrito de iniciación del proceso y alegando los fundamentos de derecho que estima de aplicación, contestando y oponiéndose la representación contraria por cuanto estima que el supuesto trabajador lo era de una empresa marroquí a la que se le dejaba el vehículo para transportar la mercancía que vendía la demandada, practicándose las prueba propuesta y admitida consistente en documental, interrogatorio del demandado, testifical de los agentes J31511J y N15511D, DÑA. M.<sup>a</sup> JOSÉ SIMÓN y D. REDOUAN EL ASRI solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a las respectivas pretensiones y quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excediéndose el plazo para dictar sentencia por motivos de carga de trabajo y de instalación familiar del juzgador.

#### II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha de 14 de marzo de 2009 los agentes con número de identificación profesional J31511JyN15511D identificaron en un control de documentación a D. HOUCINE SAKALI conduciendo un vehículo marca IVECO 35S12 matrícula 037DPF propiedad de la empresa demandada.

SEGUNDO.- Con ocasión de la misma, se remitió a la inspección de trabajo testimonio de la actuación en la que se hacía constar que el supuesto trabajador manifestó que "desde aproximadamente dos meses trabaja para el propietario de la mercancía".

TERCERO.- D. HOUCINE SAKALI prestaba sus servicios en la fecha del control por cuenta de D. REDOUAN EL ASRI, transportando el primero la mercancía que adquiría en el establecimiento de la empresa demandada hasta Marruecos.

#### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos que se declaran probados han sido obtenidos, tras la valoración ponderada del conjunto de la prueba practicada.

Por lo que se refiere al ordinal primero, se trata de un hecho incontrovertido y consta en el expediente administrativo.

En cuanto al ordinal segundo, se deduce del expediente administrativo.

En relación al ordinal tercero, se obtiene del interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, que explicó la mecánica con la que se trabaja en los comercios fronterizos, prestando vehículos a los compradores, que tantas veces ha sido explicada ante este Juzgado, confirmándose por D. REDOUAN EL ASRI tal versión, ofreciendo el testigo respuestas espontáneas y de carácter personal sobre el supuesto trabajador, D. HOUCINE SAKALI. Y si bien la versión ofrecida por estos elementos de prueba pudiera ofrecer alguna duda, debe compararse con los elementos probatorios que pudieran sustentar la versión de la Inspección de trabajo. Así, el acta se basa en la actuación de los agentes J31511J y N15511D, que en la comu-